

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

APG/MDR.

c.p.m.

[Handwritten signatures and initials]

CIRCULAR N.º 450

SANTIAGO, 14 de octubre de 1974

SOLICITA LA INFORMACION QUE INDICA PARA LA APLICACION DEL D.L. N.º 27-26-AG-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.T.)-D.O.28.941-30-AG-1974, QUE CONCEDIO UNA BONIFICACION DE E.º 5.000 A CADA TRABAJADOR Y POR CADA CARGA FAMILIAR

- 1.- El decreto ley N.º 627, de 30 de agosto de 1974, concedió, por una sola vez, una bonificación de E.º 5.000.- por cada persona por la cual el trabajador percibía asignación familiar. Dicha bonificación se financió con un aporte especial fijo de cargo de los empleadores o patrones de E.º 9.000.- por trabajador.
- 2.- La bonificación señalada debió ser pagada por los empleadores o patrones durante la primerquincena del mes de setiembre y compensada ante la respectiva institución de previsión con el aporte especial fijo y demás imposiciones previsionales, durante los diez primeros días de octubre.
- 3.- Por otra parte, el artículo 15.º dispone que el producto del aporte fijo por trabajador constituye un Fondo Común con cargo al cual se giran las sumas que las instituciones previsionales requieren para atender el pago de la citada bonificación. Agrega que la Superintendencia de Seguridad Social debe informar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre el movimiento financiero de este Fondo Común, para poder disponer el traspaso de sus recursos entre las instituciones de previsión.
- 4.- Por lo tanto, y a fin de dar cumplimiento con lo expresado anteriormente, el Superintendente infrascrito agradecería a Ud. tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para que, en el transcurso del presente mes, se remita a esta Superintendencia la siguiente información:
 - I.- Ingresos recaudados por concepto de aporte patronal de E.º 9.000.- por trabajador.
 - II.- Gastos por concepto de E.º 5.000.- por causante de asignación familiar.
 - III.- Diferencia a favor o en contra de la institución previsional
- 5.- Finalmente, se hace presente que la información solicitada en el punto anterior deberá remitirse mensualmente hasta tanto los empleadores o patrones continúen compensando el monto de las bonificaciones que hubieran pagado con el aporte especial de E.º 9.000.- por trabajador.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
**MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE**